



CICR

SERVICIO DE ASESORAMIENTO EN DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO

Las comisiones nacionales de aplicación del derecho internacional humanitario

Los Convenios de Ginebra de 1949 y sus Protocolos adicionales de 1977 son los principales tratados que rigen la asistencia a las víctimas de los conflictos armados y su protección. Para lograr que se respeten las garantías que establecen estos instrumentos, es fundamental que los Estados apliquen sus disposiciones en toda la medida de lo posible. Esta aplicación requiere que los Estados promulguen una serie de leyes y reglamentos nacionales. Por ejemplo, deben aprobar normas referentes al castigo de las infracciones de dichos tratados, al uso y a la protección de los emblemas de la cruz roja y de la media luna roja, a los derechos fundamentales de las personas protegidas y a otras diversas obligaciones. Los Estados tienen además la obligación de difundir lo más ampliamente posible los Convenios y los Protocolos. Dadas las numerosas cuestiones relacionadas con estas responsabilidades, la aplicación de todas las normas del derecho internacional humanitario (DIH) exige la coordinación y el apoyo de todos los Ministerios y demás organismos concernidos.

El objetivo de las comisiones nacionales de aplicación del derecho humanitario

Para facilitar el proceso de aplicación nacional del derecho internacional humanitario, algunos Estados han constituido grupos de trabajo interministeriales, que suelen denominarse "Comisión Nacional Interministerial de Aplicación del Derecho Internacional Humanitario" o "Comisión Nacional de Derecho Humanitario". Su objetivo es asesorar y ayudar a los Gobiernos en su labor de aplicación y difusión del derecho internacional humanitario. La creación de estas Comisiones se considera como una importante etapa con miras a conseguir una aplicación efectiva del DIH. Por eso la han promovido el Comité Internacional de la Cruz Roja y el Grupo Intergubernamental de Expertos para la Protección de las Víctimas de la Guerra. Es más, la XXVI Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja (Ginebra, 1995) instó a que se establezcan tales Comisiones.

Las funciones de las comisiones nacionales de aplicación del derecho humanitario

Las comisiones nacionales de aplicación del DIH no requieren una

estructura determinada. Cada Estado deberá definir la organización y los objetivos de la Comisión cuando la constituya. Ahora bien, dado que la finalidad de este organismo es promover la aplicación y la difusión del DIH en el plano nacional, debería tener las siguientes características:

- poder evaluar la legislación nacional existente en relación con las obligaciones que imponen los Convenios, los Protocolos y otros instrumentos de DIH;
- estar en condiciones de formular recomendaciones para promover la aplicación del derecho, así como de vigilar y velar por su aplicación. Para ello, puede proponer nuevas leyes o enmiendas a la legislación en vigor, coordinar la adopción y el tenor de reglamentos administrativos, así como dar orientaciones sobre la interpretación y la aplicación de las normas humanitarias;
- poder desempeñar un importante papel en la tarea de impulsar la difusión del DIH. La Comisión debería tener las competencias necesarias para efectuar estudios, proponer actividades y prestar ayuda en materia de difusión del DIH en todos los

sectores de la población. Por ello habría que asociarla a la labor de formación de las fuerzas armadas en DIH, a la enseñanza del DIH en los distintos niveles del sistema educativo y a la divulgación de las nociones fundamentales del DIH entre la población en general.

Composición de la Comisión

Teniendo en cuenta estos cometidos, resulta evidente que una Comisión Nacional de Aplicación del Derecho Humanitario necesita amplias atribuciones.

Según sea el papel exacto que se le encomiende, deberán formar parte de la Comisión representantes de los Ministerios concernidos por la aplicación del derecho humanitario, como son los Ministerios de Defensa, de Relaciones Exteriores, del Interior, de Justicia, de Salud, de Hacienda y de Educación, entre otros.

Además, representantes de las diversas comisiones parlamentarias y del poder judicial también podrían aportar una valiosa contribución.

Es asimismo importante que formen parte de tales Comisiones otras "personas calificadas". Puede tratarse

de particulares no relacionados con el Gobierno, designados por su competencia en los ámbitos jurídico, educativo, de la comunicación u otros. Las Comisiones deberían prever, pues, la ayuda de especialistas con conocimientos de DIH, provenientes de las universidades, en especial de las facultades de Derecho, de organizaciones humanitarias y, eventualmente, de los medios de comunicación electrónicos y de la prensa escrita.

El papel de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja o de la Media Luna Roja

Es probable que la Sociedad Nacional de la Cruz Roja o de la Media Luna Roja ya participe en alguna de las actividades o funciones mencionadas.

A menudo, la Sociedad Nacional posee muchos conocimientos y una valiosa experiencia que pueden contribuir al logro de los objetivos de la Comisión. En algunos Estados que carecen de una Comisión de este tipo, la Sociedad Nacional ha pedido su establecimiento y ha contribuido así a su creación. Además, en varios países la Sociedad Nacional hace las veces de secretaria de la Comisión.

Habida cuenta de la posición y la experiencia de las Sociedades Nacionales, es importante que representantes de éstas figuren entre los miembros de las Comisiones Nacionales interministeriales.

La constitución de una Comisión Nacional de Aplicación del Derecho Humanitario

Los trámites para formar una Comisión Nacional de Aplicación del Derecho Humanitario dependerán de la estructura y de los procedimientos vigentes en cada país. El poder ejecutivo es, en general, competente para constituir un órgano semejante.

Aplicación del derecho internacional humanitario

El establecimiento de una Comisión Nacional puede constituir un importante y decisivo medio para garantizar la cabal aplicación del derecho internacional humanitario. La creación de esta Comisión demuestra un compromiso real por preservar las garantías esenciales otorgadas a las víctimas de los conflictos armados. Además, evidencia la voluntad del Estado de cumplir las obligaciones fundamentales de respetar y hacer respetar el DIH.

Ni los Convenios de Ginebra ni sus Protocolos adicionales prescriben la constitución de una Comisión Nacional. Por lo tanto, el Estado que la crea debe reglamentar también las cuestiones referentes a su formación, su funcionamiento y su composición. Existe, pues, una gran flexibilidad en cuanto al papel y a las atribuciones de tal Comisión. Ya se han expuesto algunas de sus características más destacadas. Cada Estado es libre de conferirle otros atributos y funciones.

Es importante insistir en que la aplicación plena del DIH es un proceso continuo, que no se limita únicamente a la aprobación de leyes y ordenanzas. La plena aplicación implica asimismo velar por el cumplimiento y la difusión del derecho, mantenerse al corriente de su desarrollo y contribuir a él. A la luz de estas consideraciones, se recomienda que la Comisión Nacional de Aplicación del Derecho Humanitario sea un órgano permanente, y no una mera Comisión *ad hoc*.

Se recomienda también que, una vez formada, la Comisión entable relaciones con otras Comisiones Nacionales y con el Comité Internacional de la Cruz Roja.

Los representantes de las Comisiones Nacionales deberían reunirse periódicamente e intercambiar información sobre sus actividades en curso o sobre experiencias anteriores. Esto es especialmente importante para los Estados de una misma zona geográfica o que tienen sistemas políticos o jurídicos análogos.

Por su parte, el Comité Internacional de la Cruz Roja tiene previsto intensificar y desarrollar su cooperación con las Comisiones Nacionales encargadas de la aplicación del DIH. Está asimismo a la disposición de los Estados que deseen constituir dichas Comisiones Nacionales para prestarles asistencia o facilitarles más información.

01/2003